

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	771
Proceso	Verbal Especial – pertenencia Ley 1561 de 2012
Demandante	Carlos Evelio García Osorio
Demandado	Martín Elías Osorio Quirama
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00211 00
Decisión	Requerimiento

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 84 del Código General del Proceso y el literal a del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, visto en armonía con el artículo 9 ibidem, encuentra el Despacho que previo a dar aplicación a lo establecido en el artículo 12 de la citada ley, la parte demandante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aportará el registro civil de defunción del señor Martín Elías Osorio Quirama.
2. Aclarará los hechos de la demanda en el sentido de indicar desde cuando ejerce la posesión sobre el inmueble a usucapir.
3. Allegará certificado de libertad y tradición del inmueble a usucapir o, en su defecto, certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se acredite que dicho bien no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria y que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el mismo.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de quince (15) días, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte actora a fin de que subsane los defectos advertidos por el Despacho.

SEGUNDO: Se concede un término de quince (15) días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 086 fijado el día 03 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana. DANIEL FELIPE GALLEGU URREA Secretario
--

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a15006824f0824c94906adbcdd43c19e14feb2603fe5dde4100e7b1f02627e
Documento generado en 02/07/2021 02:59:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>